



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

SEÑOR:

**HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA - SALA CIVIL - FAMILIA
MARCOS ROMAN GUIO FONSECA
E. S. D.**

**REFERENCIA: RADICADO No 13244318900120160001401
DEMANDA ORDINARIA DE SIMULACION DE COMPRAVENTA
DE INMUEBLE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTENTA RECURSO DE
APELACION”**

JOSÉ GREGORIO MENESES BRID, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Señora **CARMEN CECILIA PUELLO MEDINA**, mujer, persona natural, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de San Jacinto (Bolívar), en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, como también de Representante Legal de la Sociedad **“INVERSIONES BUELVAS PUELLO Y CIA S. EN C.”** con NIT No 900277513-0, igualmente demandada, conocida de autos y de la Señora **ISABEL MARIA BARRAZA TAPIA**, mujer, persona natural, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Villavicencio (Meta), en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, conocida de autos, por medio del presente escrito, muy respetuosamente, concurre a usted, dentro del término legal, de acuerdo a Providencia de Junio Dieciséis (16) de 2020 y Estado No 063 de Junio Diecisiete (17) de 2020, a fin de sustentar **Recurso de Apelación**, interpuesto por la parte demandada (Apoderada en su momento, la **Doctora MARIA BERNARDA CHAMORRO PEREZ**) contra la sentencia proferida el 26 de Septiembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar (Bolívar) y admitido por usted por auto de fecha Cuatro (4) de Marzo de 2020.

**CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA**



JOSE GREGORIO MENESES BRID

ABOGADO

PETICION

Solicito respetuosamente a esta alta corporación **REVOCAR** sentencia de fecha Veintiséis (26) de Septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, mediante la cual, este despacho, le concedió la razón al demandante declarando como simulado absoluto el contrato celebrado ya ampliamente referenciado durante el proceso, ordenó la restitución del predio en cuestión, como también oficiar al notario y registrador del municipio del Carmen de Bolívar para realizar los trámites correspondientes de acuerdo a su decisión y **por consiguiente todo vuelva a su estado inicial** que no es más que reconocer a mi apadrinada judicial la Señora **CARMEN CECILIA PUELLO MEDINA** como propietaria del predio en cuestión con todo su contenido y a su vez dejando sin efecto jurídico todo aquello solicitado en la demanda y lo realizado posterior a ella.

SUSTENTACION DEL RECURSO

De acuerdo a Auto Interlocutorio No 0096 de fecha Nueve (9) de Marzo de 2017 emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar (Bolívar) se admite la presente demanda en cuestión de **SIMULACION DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, presentada a través de apoderado judicial por parte del Señor **ROBERTO JORGE BUELVAS VASQUEZ** en contra de las Señoras **CARMEN CECILIA PUELLO MEDINA, ISABEL MARIA BARRAZA TAPIA** y la Sociedad **INVERSIONES BUELVAS PUELLO Y CIA S. EN C..**

Es en ese preciso momento y cuando habían transcurrido Once (11) años del negocio jurídico (hoy catorce (14) años) demandado, cuando mis poderdantes a través de notificaciones es cuando se dan cuenta que contra ellas y la Sociedad en cuestión, cursaba una demanda con el fin de declarar simulada la compraventa realizada del inmueble en litigio entre el Señor Roberto Jorge Buelvas Vásquez y la Señora Carmen Cecilia Puello Medina y por ende no nacer a la vida jurídica todo aquello que se hiciera posterior a este hecho.

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

Se inicia la contienda jurídica y es así como las partes aportan cada una sus respectivos elementos de prueba y se cita por parte del despacho con fecha Marzo Veintiséis (26) de 2019 a primera audiencia la cual trata el artículo 372 del Código General del Proceso declarándose fracasada la misma por la inasistencia del demandante y su apoderado como también una de las demandas la Señora Isabel María Barraza Tapia allegando ambos excusas médicas, reprogramando la presente audiencia para el día Veintiuno (21) de Mayo de 2019; llegado este día, la demanda, Señora Isabel María Barraza Tapia, se excusa por no presentarse debido a que la vía Villavicencio (lugar en donde habita)-Bogotá se encontraba cerrada y envía declaración extrajuicio para sustentar su inasistencia; en esta oportunidad el demandante y su apoderado tampoco hacen acto de presencia y es así como el Señor Juez ordena imponerle las consecuencias consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso, de presumir por cierto los hechos susceptibles de confesión de la contestación de la demanda, declarándose también fracasada la conciliación, fijando el litigio, saneando el proceso y decretando las pruebas a desarrollar, programando la próxima audiencia de instrucción y juzgamiento para el día Veinticinco (25) de Junio de 2019; llegado este día, no se realizó la audiencia debido a que el titular del despacho se encontraba en uso de comisión de servicio por lo que se fijó por auto nueva fecha para el día Veinte (20) de Agosto de 2019, observando en esta nuevamente que solo concurren a la audiencia la Señora Carmen Cecilia Puello Medina, demandada, en compañía de su apoderada la Doctora María Bernarda Chamorro Pérez y siendo que ya se había aplazado desde su mismo inicio la audiencia que tratamos por la inasistencia de la parte demandante conjuntamente con su apoderado debería el juez no permitirles continuar con la actuación pero en vez de esto reprograma la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día Veinticuatro (24) de Septiembre de 2019 ante lo cual la Señora Puello Medina y su apoderada no les queda otra opción que seguir con el curso de la misma; después de tantos aplazamientos y reprogramaciones de las audiencias, en donde insisto, las únicas asistentes eran la Señora Puello Medina y sus apoderada, se presenta por fin a este ultima programada el Señor Roberto Jorge Buelvas Vásquez, demandante, con un nuevo apoderado, permitiendo el Señor Juez participar en la misma y escuchando a los testigos presentes, terminando con los alegatos de

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

conclusión y citando para el día Veintiséis (26) de Septiembre de 2019 a lectura de fallo.

Por fin llega ese tan esperado día para la lectura de fallo y así conocer la decisión por parte del Señor Juez de primera instancia, que de entrada le niega una solicitud de nulidad al nuevo apoderado de la parte demandante y se dispuso a dictar sentencia que no fue otra que concederle, de manera inesperada, la razón al demandante y digo inesperada porque así me lo expresó mi hoy apadrinada judicial, la Señora Carmen Cecilia Puello Medina, debido a que era solo ella conjuntamente con su abogada las que estaban pendientes del proceso en todo momento (excusando a la otra parte demandada por su lejanía a la jurisdicción en donde se tramitaba la demanda), aportaron las reales pruebas que demostraban lo verdaderamente acontecido y se notaba claramente que la parte demandante no estaba preparada para las audiencias en que participó, hechos que no me dejan ninguna duda luego de revisar todo lo acontecido en el caso que nos ocupa.

Como lo manifesté la decisión del Señor Juez de primera instancia fue favorable para la parte demandante y contra todo pronóstico contraria para los hoy demandados, declarando en su fallo que el contrato demandado es Simulado Absoluto, ordena la restitución del predio en cuestión, ordena que se oficie tanto al Notario Único como al Registrador de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar realizar los trámites propios de sus funciones de acuerdo a su decisión y por último y ante el desacuerdo de la parte demandada por el fallo y al interponer Recurso de Apelación y al fundamentar sus reparos contra la Sentencia concede dicho Recurso en efecto suspensivo y ordena el envío del expediente al Honorable Tribunal de Cartagena para lo de su competencia.

En lo que concierne a los reparos y el no compartir la decisión del Señor Juez de primera instancia, no se puede pasar por alto como se puede poner en duda el negocio jurídico consignado en la escritura si fue desde el año 2006 un acuerdo de voluntades, celebrado por las partes en litigio sin ningún tipo de presión o manipulación ni cosa al simple hecho de querer realizar una transacción comercial sobre un predio que hasta la fecha, mi apadrinada judicial, ha tenido el dominio y la posesión absoluta del predio y de todo lo que ahí se encuentra de

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

manera permanente, ininterrumpida, publica y pacífica, celebrando un contrato de manera legal desde Once (11) años atrás al inicio de la demanda, que hoy le pretender quitar bajo pretensiones absurdas la parte demandante cuando ni le pertenece ni ha ejercido posesión alguna tal cual como está demostrado.

No cabe duda que existió el pago de una obligación acordada por las partes, no cabe duda que se pagó por la compraventa, no cabe duda que la única que ha tenido y tiene posesión del predio y todo el que el contiene con ánimo de señora y dueña es la Señora Carmen Cecilia Puello Medina, no cabe ninguna que el hoy demandante decidió demandar ese acto jurídico (Compraventa de Bien Inmueble) como una Simulación debido a que producto de sus malos tratos, violencia física y amenazas, mi poderdante, la Señora Puello Medina no quiso seguir conviviendo con aquel y por ende dar por terminada esa relación sentimental que la tenía atada al Señor Buelvas Vásquez, quien vio como última opción de presión quitarle el predio del litigio en cuestión para dejar en la calle no solo a excompañera sino también a sus dos hijas comunes, actuando de manera maquiavélica como ya lo venía haciendo en el pasado y cuyas pruebas se encuentra inmersas en la carpeta.

No es cierto que el hoy demandante haya realizado la transacción litigiosa porque se encontraba en crisis económica y siguiendo perseguido por sus acreedores, está demostrado también con el material probatorio aportado al despacho que el Señor Buelvas Vásquez tenía y tiene propiedades de la cuales es dueño y solvencia económica totalmente positiva como para manifestar ese absurdo argumento tan fuera de tono, sin sentido e irreal con el único propósito de engañar a la justicia y presionar a mi apadrinada judicial para que se vea obligada a volver a su lado, dejando atrás todo lo que esta, sola y con su propio esfuerzo ha logrado sacar adelante y darle a sus hijas una mejor vida y un mejor porvenir; están también inmersas en la carpeta las pruebas de todo lo que mi poderdante, la Señora Puello Medina, ha logrado levantar sobre el predio en cuestión durante estos últimos Catorce (14) años, haciendo negocios comerciales y jurídicos (tenía y tiene capacidad absoluta para esto sin pedir autorización o consentimiento a nadie) con diferentes personas y entidades que la ven,

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

reconocen y respaldan como única propietaria sin estar a su lado con estas facultades persona distinta a ella.

Ahora bien, sea este el momento, para argumentar también que mi otra apadrinada judicial la Señora Isabel María Barraza Tapia muy a pesar de que no pudo estar presente en las diferentes audiencias que se instalaron por el despacho de primera instancia, siempre presentó excusa pero además en todo momento fue representada por su apoderada para la época la Doctora María Bernarda Chamorro Pérez quien a su vez siempre estuvo acompañada por la Señora Carmen Cecilia Puello Medina, cosa contraria de la parte demandante quien si bien es cierto se excusó en alguna oportunidad, no se presentaba ni este ni su apoderado, solo asistiendo a la última audiencia instalada (la cual se dividió en dos) con un nuevo apoderado y con el visto bueno del Señor Juez cuando tiempo atrás ya había decretado para este la sanción correspondiente para el caso específico pero parece que en ultimas la sanción solo recayó en la Señora Barraza Tapia afectando esto no solo a la otra demandada sino al veredicto final.

Por todo lo anteriormente expuesto, insisto muy respetuosamente Señor Honorable Magistrado solicitarle **REVOCAR** la sentencia apelada siendo esto posible porque al verificar uno a uno todos los elementos de prueba que se encuentran dentro del respectivo proceso analizados y sustentados por la antigua apoderada de las hoy demandadas y por el suscrito no cabe duda que el negocio jurídico realizado entre las partes en litigio fue real y no simulado como lo quiere hacer ver el hoy demandante; todo se hizo bajo el marco legal, sin presiones, sin mentiras, sin engaños y dejando ver de manera contundente que la única dueña y propietaria del predio en cuestión es la Señora Carmen Cecilia Puello Medina, quien lo ha levantado con sudor y esfuerzo y luego de Catorce (14) años de posesión absoluta e ininterrumpida le ha logrado dar un buen nombre al mismo obteniendo reconocimientos y siendo respetada por empleados, clientes y vecinos lo que conlleva no solo a su propia tranquilidad y bienestar sino por encima de cualquier cosa al de sus hijas.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco lo preceptuado por los artículos 320 y subsiguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

y demás normas complementarias, como también todas aquellas normas, acuerdos y/o decretos proferidos por la situación actual vivida por la pandemia (Covid-19), como el Decreto 806 de junio 4 de 2020 en su artículo 14, que hace posible acceder a la administración de justicia mediante el uso de nuevas tecnologías y autoriza realizar el presente trámite de manera virtual y en este caso específico enviarlo a través de correo electrónico.

PRUEBAS

Ruego muy respetuosamente al Honorable Magistrado tener como pruebas toda la actuación surtida dentro del caso que nos ocupa y lógicamente el presente escrito de sustentación de recurso de apelación interpuesto, como también oficio de paz y salvo y renuncia de la persona que venía actuando como apoderada de la parte demanda, la Doctora **MARIA BERNARDA CHAMORRO PEREZ** y los nuevos poderes a mi conferidos.

ANEXOS

Me permito anexar escrito del presente recurso de apelación, oficio de paz y salvo y renuncia de la Doctora **MARIA BERNARDA CHAMORRO PEREZ**, quien venía actuando como apoderada de la parte demandada y los poderes otorgados por la misma parte al suscrito.

TODO DEBIDAMENTE ESCANEADO Y ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO.

COMPETENCIA

Es Usted Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia competente para tramitar este recurso de apelación interpuesto contra sentencia por venir la misma proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA



JOSE GREGORIO MENESES BRID
ABOGADO

NOTIFICACIONES

- El suscrito al correo electrónico josemebrid@hotmail.com y números celulares 3002929456 – 3168844724
- La Señora **CARMEN CECILIA PUELLO MEDINA** y la Sociedad **“INVERSIONES BUELVAS PUELLO Y CIA S. EN C.”** al correo electrónico carmen_puello88@hotmail.com y numero celular 3005610286
- La Señora **ISABEL MARIA BARRAZA TAPIA** al correo electrónico isabarraza@gmail.com y numero celular 3002008530

De esta forma dejo sustentado el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida el 26 de Septiembre de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar (Bolívar).

De Usted,

Atentamente,

JOSE GREGORIO MENESES BRID
C.C. No 73.147.747 de Cartagena
T.P. No 171746 del H.C.S. de la J.

CIUDAD JARDIN CONJUNTO BALCONES DEL JARDIN
TORRE 4 APARTAMENTO 619
TELEFONOS: CELULARES 3002929456 - 3168844724
E-mail: josemebrid@hotmail.com
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.-COLOMBIA